



CUT: 218751-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0307-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 22 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 218751-2024, que contiene la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, solicitado por los señores **Uberto Montes Ppacco**, identificado con DNI N° 24871729 y **Felipe Santiago Montes Ppaco**, identificado DNI N° 24880207, ambos con domicilio en la comunidad de Hanccamayo, distrito Coporaque, provincia Espinar, región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 79° del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI dispone que, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por su parte el artículo 85° de la norma acotada, señala que la licencia de uso de agua se otorga, al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0275-2024-ANA-AAA.PA** su fecha 11 de marzo del 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, acreditó la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, provenientes del Manantial Sorachina, para el proyecto denominado proyecto, **“Instalación de Pastos Forrajeros en el predio Quebrada Honda”**;

Que, por medio de la **Resolución Directoral N° 0722-2024-ANA-AAA.PA**, su fecha 16 de junio del 2023, se autorizó a los señores **Uberto Montes Ppacco**, identificado con DNI N° 24871729 y **Felipe Santiago Montes Ppaco**, identificado DNI N° 24880207, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el proyecto, **“Instalación de Pastos Forrajeros en el predio Quebrada Honda”**;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 218751-2024, su fecha de recepción 22 de octubre del 2024, los señores **Uberto Montes Ppacco**, identificado con DNI N° 24871729 y **Felipe Santiago Montes Ppaco**, identificado DNI N° 24880207, solicitaron el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios;

Que, mediante Notificación N°0006-2025-ANA-AAA.PA-ALA.VE de fecha 13 de enero del 2025, la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, notifica al administrado participe de la verificación técnica de campo, el día 16 de enero del 2025, donde constató lo siguiente:

- a) Que, el punto de captación manantial Sorachina se ubica en coordenadas UTM WGS 84, 19L, E: 228515.00 m, N: 8358191.00 m, coincide con las coordenadas signadas en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0275-20243-ANA-AAA.PA. Asimismo, se constató que en el mismo punto se ha realizado la construcción de una captación tipo ladera de concreto cuyas dimensiones de la cámara húmeda son de 1m x 1m de la que inicia una línea de conducción de manguera de material HDPE de 3/4” de diámetro hasta el reservorio de almacenamiento.
- b) Se ha verificado que existe dos reservorios de almacenamiento, el primer reservorio de geomembrana se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, 19L, E: 228740.00 m, N: 8357930.00 m de dimensiones 8.00 m x 9.00 m x 2.30 m. El segundo reservorio también de geomembrana se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, 19L, E: 228829.00 m, N: 8357940.00 m de dimensiones 8.00 m x 8.00 m x 1.80 m. Cabe precisar que ambas infraestructuras difieren mínimamente tanto en su ubicación espacial como sus características geométricas consignadas en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0722-2024-ANA-AAA.PA de fecha 02.07.202.
- c) El área de riego, en la cual se hará uso del agua solicitada, está ubicada en el centroide con coordenadas UTM WGS 84, zona 19L, E: 228934.00 m, N: 8357864.00 m. La superficie total bajo riego abarca una extensión de 2.00 hectáreas.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0084-2025-ANA-AAA.PA/HTP**, de fecha 10 de abril de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar procedente el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios provenientes del manantial Sorachina, a favor de los señores

Uberto Montes Ppacco y Felipe Santiago Montes Ppaco, por un volumen total anual de hasta **1,552.44 m3 /año**;

Que, mediante Informe Legal N° 0093-2025-ANA-AAA.PA-AL/YAPS de fecha 21 de abril del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0084-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 10 de abril de 2025, es viable el Otorgamiento de licencia de uso de agua, con fines agrarios, por haber cumplido con la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico según lo indicado en la verificación técnica de campo, tramite seguido por los señores **Uberto Montes Ppacco**, y **Felipe Santiago Montes Ppaco**;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a señores **Uberto Montes Ppacco**, identificado con DNI N° 24871729 y **Felipe Santiago Montes Ppaco**, identificado DNI N° 24880207, por un volumen total anual de hasta **1,552.44 m3 /año**, según el siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de captación de Agua:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			UNIDAD HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 19 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	INTERCUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Sorachina	Coporaque	Espinar	Cusco	Alto Apurímac	49999	228515.00	8358191.00

b) Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic	Total (m³/año)
Manantial - Sorachina	l/s	0.00	0.00	0.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.07	0.07	0.00	---
	m3	0.00	0.00	0.00	149.64	209.67	197.55	200.89	208.43	203.45	194.40	188.41	0.00	1552.44
Total	l/s	0.00	0.00	0.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.07	0.07	0.00	---
	m3	0.00	0.00	0.00	149.64	209.67	197.55	200.89	208.43	203.45	194.40	188.41	0.00	1552.44

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local del Agua Alto Apurímac Velille, la notificación de la presente Resolución a los señores **Uberto Montes Ppacco**, identificado con DNI N° 24871729 y **Felipe Santiago Montes Ppaco**, identificado DNI N° 24880207, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano

Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC